

2

VICTORIANO M. VILLACORTA

ESCRIBANO DE ESTADO

LIMA

OFICINA: Ayacucho 509 (a la izquierda del principal)

TELEFONO No. 33603

HORAS DE OFICINA:

DE 8.30 A 11.30 A. M. Y DE 4 A 6 P. M.

Sra.

Isabel M. de Buenaño.

En el juicio seguido por doña Isabel M. de Buenaño y otros, con el Ministerio Fiscal sobre declaración de herederos de don José Muro Casanova y esposa, al escrito presentado por la demandante, el señor Juez doctor Emilio F. Valverde ha proveído lo que sigue:

"Lima, diecinueve de agosto de mil novecientos treintiseis.-  
Expídase por el actuario las copias certificadas que se solicitan.- Una rúbrica del señor Juez.- Villacorta.-

Lo que notifico a Ud. conforme a Ley.

Lima, veintiuno de agosto de mil novecientos treintiseis.-

*V. M. Villacorta*

D7.3-74

CO-BM

CAJ: 3

DOC: 154

Fol: 46

VICTORIANO M. VILLACORTA

ESCRIBANO DE ESTADO

LIMA

PRENSA N.º 200 en la oficina del Estado  
TELÉFONO N.º 2200

HORAS DE OFICINA:

DE 9:00 A 12:00 P. M. Y DE 2:00 P. M.

182

Isabel M. de Buenaño.

En el juicio seguido por Doña Isabel M. de Buenaño y otros  
con el Ministerio Fiscal sobre declaración de herencias de  
don José María Casanova y esposa, al escrito presentado por  
la demandante, el señor Jefe de Oficina Sr. Valverde ha pro-  
veyido lo que sigue:

Sra.

Isabel M. de Buenaño.

Minería 161.

Lo que notifico a Ud. conforme a ley.

Lima, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis.

CO-DM  
COT 3  
XX  
101

3

**CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES**  
**DEPARTAMENTO DE RECAUDACION**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Señor don *Mania Muro*

En el expediente N° *8293*, seguido por la  
Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento  
de Recaudación, sobre cobro de impuesto a la su-  
cesión de don *José Muro Casanova*

el señor Gerente ha expedido *el auto*  
que sigue: *Lima, a catorce de Mayo de 1934.*  
*Agreguese a sus antecedentes las copias*  
*certificadas que se acompaña al pre-*  
*cedente recurso; y téngase presente su*  
*mérito para los fines de la resolución*  
*diciada con fecha 5 del presente mes =*  
*Cospinosa Saldana*



Lo que comunico a Ud., para los fines de ley.

Lima, a *4* de

*Junio* de 193*4*

*Sergio Gallardo*  
Escribano

4

**CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES**  
**DEPARTAMENTO DE RECAUDACION**

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor don *Maria Muro*

En el expediente N<sup>o</sup> 8297, seguido por la  
Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento  
de Recaudación, sobre cobro de impuesto a la su-  
cesión de don *José Muro Casanover*.

el señor Gerente ha expedido el auto

que sigue:

Lima, a 5 de Mayo de 1937.

Visto el recurso que antecede, y estando al monto que arrojan las copias certificadas de los actúados judiciales, que se ha acompañado en el expediente N<sup>o</sup> 8293 que se sigue respecto de la sucesión de don *José Muro Casanover*, cónyuge premuerto de doña *Emilia Delgado de Muro*, causante de la presente sucesión: Déngase por acreditado, en la forma presenta por la segunda parte del artículo 14, del reglamento de la ley N<sup>o</sup> 2227, la condición litigiosa de los bienes que en el inventario administrativo de fecha 8 de setiembre del año proximo pasado, se declaró como de propiedad de la nombrada causante, con Exclusión de 1/4 de la finca sita en la calle "Callao" (Mantas" N<sup>o</sup>. 180 al 188, antiguos 60 y 62, de esta capital) respecto de la cual no se sigue acción judicial alguna. *Espuza Saldana*

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley.

Lima, a 4. de Junio de 1937.

*Sergio Saldana*  
Escribano

5

**CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES**  
**DEPARTAMENTO DE RECAUDACION**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Señor don

*Maria Muro*

En el expediente N<sup>o</sup> 8294. , seguido por la

Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, sobre cobro de impuesto a la sucesión de doña *Ernuna Delgado de Muro*

el señor Gerente ha expedido el auto.

que sigue:

*Lima a 14 de Mayo de 1937.*

*Agréguense a sus antecedentes las copias certificadas que se acompaña, al precedente recurso, y tengase presente su mérito para los fines de la resolución dictada con fecha 5 del presente mes.*

*Elfrunza Saldana.*



Lo que comunico a Ud., para los fines de ley.

Lima, a 4 de junio de 1937.

*Elfrunza Saldana*  
.....  
Escribano

6

**CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES**  
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor don *Ysabel M de Buanar*

En el expediente N° *8293*, seguido por la  
Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento  
de Recaudación, sobre cobro de impuesto a la su-

cesión de don *José Muro Casanova*  
el señor Gerente ha expedido *el auto*

que sigue: *Lima, a catorce de Mayo del 1934.*

*Agreguese a su antecedente las copias  
certificadas que se acompañan, al presen-  
te recurso; y téngase presente su mé-  
rito para los fines de la resolución  
dictada con fecha 5 del presente mes.  
Espinoza Salcedano*



Lo que comunico a Ud., para los fines de ley.

Lima, a *14* de *Junio* de 1934

*Sergio E. Gallardo*  
Escribano

7

**CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES**  
**DEPARTAMENTO DE RECAUDACION**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Señor don *Maria Muro*

En el expediente N.º *8273* seguido por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, sobre cobro de impuesto a la sucesión de don *José Muro Casanova*

el señor Gerente ha expedido el *auto* que sigue: *Lima, a cinco de Mayo de 1934* - Visto el recurso que antecede; y las copias certificadas que se acompañan de los autos judiciales seguidos respecto del inventario de los bienes de puros por don *José Muro Casanova*; téngase por acreditada la condición litigiosa de los bienes que en el inventario administrativo de fecha 8 de Setiembre del año próximo pasado declaró como propiedad de la sucesión del *citado causante*, con exclusión del terreno sito en la calle "General Castilla" (antes "Gamarra" y "San Martín") del balneario de Chorrillos, respecto del cual no se sigue acción judicial alguna.  
*Cospinosa Saldana*



Lo que comunico a Ud., para los fines de ley.

Lima, a *4* de *Junio*

de 1934

*Sergio E. Callirio*  
-----  
Escribano

8

**CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES**  
**DEPARTAMENTO DE RECAUDACION**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Señor don

*Ysabel M de Muro*

En el expediente N.º 8297 seguido por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, sobre cobro de impuesto a la sucesión de don Emma Delgado de Muro- el señor Gerente ha expedido el auto que sigue:

Lima a 5 de Mayo de 1937- Visto el auto expedido en este expediente y en el seguido con el N 8293- respecto de la sucesion de don Jose Muro Casanova conyuge premuerto de doña Emma Delgado de Muro cuasante de la pte sucesion del que aperece que se sigue en la actualidad juicio entre los herederos respecto del inventario de los bienes que constituyen la masa sucesoral de doña Emma Delgado de Muro- con excepcion del 1/4- de la finca sita en la calle de Callao- Mantas 180 al 188- antiguo 60 y 62- de esta Capital con relacion al cual no se sigue accion judicial alguna; y Considerando: Que el expresado inmueble ha sido valorizado en su cuarta parte, en la cantidad de S/ 13, 343- 88- por el perito Deustua- que estando sujeta la sucesion en cuanto al impuesto a la ley 2227- por lo que deberia deducirse como exenta de gravamen 6 hijuelas de S/ 5,000.00 Cada una- por los 5 hijos herederos resulta que la masa libre de litigio no alcanza para efectuar dicha deduccion; y que la regulacion del impuesto debe hacerse sobre el activo neto de la sucesion Se Resuelve: Declarase exonerada del pago de impuesto a la sucesion de doña Emma Delgado de Muro- en lo que se refiere al citado inmueble de la calle de Callao de esta Capital y Reservese la accion y cobro del impuesto respecto a los demas bienes sobre cuya propiedad se sigue litigio entre los herederos hasta que se sentencie judicialmente ejecutoriada esclaresca la situacion legal de dichos bienes Se Espinosa, galdaña efe

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley.

Lima, a 4 de junio

de 1937

Sergio E Callirgos-

Escribano

Lima a 4 de junio de 1937

Señor don *María Muro*

En el expediente seguido por la Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recaudación sobre cobro de Impuesto a la sucesión de don José Muro Casanova el señor Jefe de la Sección ha resuelto

Lima a 5 de mayo de 1937- Visto lo actuado en este expediente del que aparece que ~~se sigue~~ sigue en la actualidad juicio entre los herederos respecto del inventario de los bienes que constituyen la masa sucesoral de don José Muro Casanova; que no se sigue juicio alguno respecto del terreno ubicado en la calle del General Castilla Antes Gamarra y San Martín del Almacén de Chorrillos- que existiendo sin embargo, divergencia entre los herederos, puese mientras la heredera doña Isabel Muro de Buenaño-manifiesta ser de propiedad de este causante el heredero don José Muro y Delgado declara como de propiedad de la sucesión de doña Anna Delgado de Muro; que el expresado inmueble ha sido valorizado en S 1,0689 96- por el perito Dustua: que estando sujeta la sucesión en cuanto al impuesto a la ley N 2227 por lo que deberá deducirse como exentas de impuesto 6 hijuelas de S/ 5,000,00 cada una- por 5 hijos herederos la masa libre de litigio no alcanza a para efectuar dicha deducción; y de conformidad con el ar 10° de la ley 2227- que dispone que la regulación del impuesto debe hacerse sobre el activo neto de la Sucesión; se resuelve: Declarase exonerada del pago de impuesto a la sucesión del nombrado don José Muro Casanova en lo que se refiere al citado inmueble sito en la calle del General Castilla de Chorrillos- y reservese la ac tación y cobro del impuesto respecto de los demás bienes sobre cuya propiedad se sigue litigio entre los herederos; hasta que por sentencia judicial ejecutoriada se esclarezca la situación legal de dichos bienes- Espinosa Saldaña  
Jefe



*Sergio E. Gallirgos*  
Sergio E. Gallirgos-

que doy fé.- Isabel M. de Buenaño.- Victoriano M. Villacorta.-

CONCUERDA con las piezas originales de su referencia, las mismas que no han sufrido alteración alguna de que doy fé.- Lima, siete de Diciembre de mil novecientos treintisiete.-----

*Victoriano M.*



Inscrito en el Registro Electoral Nacional con el No. 81562 y ha votado en la mesa de Sufragio No. 10

Anotado el embargo preventivo, en los asientos n.º 31 de fojas 224 del Tomo 8 del Primer Distrito y n.º 29 de fojas 226 del Tomo 112, respecto de los derechos de copropiedad de don Gustavo y de don Carlos Luna; no anotándose respecto de los de don José Antonio Luna, por haber sido ya enajenados por éste. Lima, Enero 10 de 1938. Derechos:

presentación	7	4. =
anotaciones		6. =
estudios de títulos		8. =
inscripción		54.50.
total	7	72.50. setenta y dos ps.

Los oro cincuenta centavos según los Arts 192, 194, 196 y 199 del Reglamento Orgánico, la Ley 6665, el recibo N.º 20 y el acuerdo de la Junta de Vigilancia del 11 de Marzo de 1924.

*[Signature]*





E N° 113317

11

PIDE LA INSCRIPCION DE LA PARTIDA MATRIMONIAL DE SUS PADRES.

Yltrísimo Monsr. Vicario General del Arzobispado:

Alejandro J. Buenaño Muro, con domicilio en el <sup>1</sup>bañario de la Punta Calle Medina #151, con todo respeto á US. Yltrma. me presento y digo: Que habiendo solicitado la partida matrimonial de mis queridos padres á la Parroquia de Santa Rosa donde debia haberse instrito, pues su matrimonio se realizó en la Punta, cuando este lugar formaba parte de dicha parroquia, en el año de 1907, siendo Cura Párroco el Señor D Acisclo Castro, resulta que esta ha sido omitida como se verá por el certificado expedido por el Señor Cura Párroco actual; por lo que me presento á US. pidiendo la inscripcion respectiva segun los datos que presento. "Pedro A. Buenaño de 35 años de edad, natural de Chiclayo, vecino de la Punta, bautizado en Chiclayo, hijo legitimo de D. Pedro Rafael Buenaño y de doña Encarnacion Alburá, con la señora Ysabel Muro de 29 años, natural de Lima, vecina de la Punta, hija legitima de D. José Muro Casanova y de Da. Emma Delgado. -El matrimonio se realizó el dia de setiembre de 1907."

Por lo expuesto:

A US Yltrma pido y suplico se digne atender á mi solicitud en sentido favorable por ser de justicia. &.

La Punta 22 de dicimbre de 1937.

D7.3-74

(los Húérfanos)

12

Eloy Chiriboga, Cura Rector de  
la Parroquia del Sagrado Cora-  
zón de Jesús, de la ciudad  
de Lima.

Libro de Matrimonios que prin-  
cipia el 28 de marzo de 1905 y que  
termina el 23 de abril de 1911, folios  
109.



El Pbro. Reynaldo Rabanal Pardo  
co de la Iglesia de Sta Rosa, Callao,  
Certifica: - Que a solicitud del Sr.  
Alejandro J. Buenaño se ha busca  
do en los libros de partidas ma  
trimoniales, la correspondiente a  
sus padres D. Pedro A. Buenaño y  
Dña Isabel Muro, la que no ha  
sido encontrada, ni en las fechas  
anteriores, ni posteriores a la indi  
cada.

En fe de lo cual expido el  
presente certificado, para los  
fines necesarios.



a' 21 de diciembre de 1937  
Reynaldo Rabanal

Gastos de esta solicitud

## P O D E R . -

En el Callao a los diez y nueve día de Abril de mil novecientos cuarenta i tres, a las tres y cuarto de la tarde, compareció al Juzgado la señora Isabel Muro de Buenaño, natural y vecina de Lima, domiciliada en la calle Minería ciento sesenta y uno, de sesenta i tres años de edad, viuda, propietaria, dijo: que haciendo uso de la facultad que la ley le concede, por su propio derecho y como administradora Común de los bienes de las Testamentarias de sus señores padres don José Muro y doña Emma Delgado de Muro, otorga poder a don Alfredo Arenas Loayza, para que la represente en el acto del comparendo que debe realizarse en el juicio de desahucio, seguido contra don José Cochella, concediéndole al efecto las facultades que la ley concede. Se ratificó y firmó después del señor Juez; doy fé. - (firmados): Quiroz Alzamora.- Isabel M. de Buenaño.- Villarreal.-

Un sello que dice:  
Juzgado de Paz Letrado de Lince  
Lobatón y Santa Beatriz.LIMA.

15

J. ANTONIO TERRONES HERNANDEZ

Escribano de Estado, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Lince Lobatón y Santa Beatriz; CERTIFIC@: Que a fojas ciento ochenta y dos del Libro Primero de Consejos de Familia, se encuentra el del tenor siguiente:  
"En Lima, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez y media de la mañana y bajo la presidencia del señor Juez comisionado doctor Héctor Noriega Pazos, en el local del Juzgado de Paz, se reunieron doña Isabel Muro de Buenaño, por sí y en representación de su hermano don Felipe Muro; doña María Muro, doña Inés Hurtado y Delgado y don Alejandro Buenaño, hermanos los dos primeros, tía la tercera y sobrino el último de la incapás doña Rosa María Muro Delgado. El señor Juez dió cuenta a los presentes del objeto de la reunión del Consejo de Familia el cual es nombrar un curador dativo en forma definitiva, pues el estado de la interdicta se mantiene igual; habiéndose discutido el objeto de la reunión y el nombramiento del curador, recayó dicho nombramiento en la persona de doña Isabel Muro de Buenaño, la cual presente en el acto aceptó el cargo y ofreció como fianza de conformidad con lo dispuesto en la ley los bienes de su propiedad. Se deja constancia que el voto del señor Juez de Paz Letrado que preside este Consejo, fué de aceptación de la persona designada y como buena la fianza ofrecida.-----

Con lo que se cerró el acto ordenando el señor Juez que se expida las copias certificadas que los interesados puedan solicitar; firmando junto con el señor Juez todos los comparecientes por ante mí, de que doy fé.-Héctor Noriega Pazos.-Isabel M.de Buenaño.-Maria Muro Delgado.-Inés Hurtado.-A.Buenaño.-José Wherrems.-----

ES COPIA FIEL del acta original en referencia a que me remito en caso necesario; y expido la presente copia certificada en una foja útil, previa la confrontación de ley y por mandato del señor Juez. En Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarentá y seis.(Fdo).  
J.A.Terrones H.-Un sello al margen y otro al pié de la firma que dice: J. Antonio Terrones y H.Escribano de Estado.-Lima.Teléfono 37422.- Dos timbres de la ley 6664 inutilizados con el sello, de valor: diez centavos cada uno.-----

## ACTA DE COMPARENDO. - (Cochella)

En el Callao a veinte de abril de mil novecientos cuarenta i tres, a las cuatro de la tarde, comparecieron al Juzgado don Alfredo Arenas Loayza por sí y en representación de la señora Isabel Muro de Buenaño y don José Cochella, demandante y demandado a efecto de practicar el comparendo ordenado en el auto de fojas una vuelta, dijo el primero: que se ratifica en su demanda de fojas una. Contestó el señor Cochella que no adeuda nada de arriendos, que está al corriente con sus mensualidades, que ante el Escribano Aurelio Carbajal tiene consignados en certificados de la Caja de Depósitos y Consignaciones la cantidad de mil seiscientos cincuenta soles y un recibo firmado por La Riva de cincuenta soles con el Sello de la Comisaría de La Punta, el mismo que corre en el expediente de consignación; que además ha solicitado papeleta de mudanza, y que como en las dos citaciones practicadas por el mismo actuario Carbajal, nadie le ha dado la papeleta, el Juzgado se la ha otorgado de oficio; que dentro de dos días entregará las llaves de la casa, y la deja mejorada a lo que fué cuando la recibió; que no adeuda ninguna gabela, ha pagado el agua y la luz. Con lo que terminó la diligencia y firmaron después del señor Juez; doy fé. - (Firmados):- Quiroz Alzamora.- Alfredo Arenas Loayza.- José Cochella. - Villarreal.-



En Chucuito, a los veinte i nueve días de Abril de mil novecientos cuarenta i tres, a la una de la tarde, en unión del señor Alfredo Arenas Loayza, en representación de la señora Isabel Muro viuda de Buenaño, por su propio derecho i como Administradora Común de los bienes de las Testamenterías de don José Muro i de doña Emma Delgado de Muro, nos constituímos en la casa número trescientos noventa de la calle Gamarra ocupada por don Guillermo Sotomayor, a efecto de practicar la diligencia ordenada en el auto que en copia corre a fojas una vuelta. De cuenta, costo i riesgo de la interesada, trabé embargo preventivo, por la cantidad de mil ochocientos cincuenta soles oro, en los muebles que se encuentran dentro de ella; presente el señor Guillermo Sotomayor, manifestó que no adeuda la suma de mil setecientos soles oro que se le reclama; que tiene consignados ante el actuario don Aurelio Carbajal, la suma de mil cien soles más o menos en certificados de la Caja de Depósitos i Consignaciones. En este estado los muebles embargados son los siguientes: dos sofás tapizados; cuatro sillas tapizadas; un sillón, en la misma habitación; en la segunda habitación, una cómoda, un lavatorio de pino oregón; en el comedor una mesa rústica i cuatro sillas de pino oregón, todos los muebles son usados i en mal estado. En este estado el señor Arenas Loayza, dijo: que nombraba como depositario al mismo demandado señor Guillermo Sotomayor, quien aceptó el cargo i ofreció mantener los muebles embargados a disposición del Juzgado, con lo que terminó la diligencia i firmaron;

doy fé.- Entre líneas.- Muro.- Enmendado.- Muro.- Todo vale.-  
 Testado.- Buenaño.- No vale.- - - - -  
 Firmado: Alfredo Arenas Loayza. - Guillermo Sotomayor. - V.  
 Villarreal. - - - - -

Al Juzgado de Primera Instancia:

Isabel Muro de Buenaño, por mi propio derecho y por mi hermano don Felipe Muro, María Jesús Muro y José Cancino, guardador de Rosa María Muro, herederos todos de sus padres don José Muro y doña Emma Delgado de Muro y de su hermano don Luis Muro, ante el Juzgado, nos presentamos y decimos: que entablamos demanda para que se nos entreguen todos los bienes dejados por nuestros padres y los productos de estos bienes, que se pusieron a nombre de dos Sociedades Anónimas y de una Sociedad Colectiva, simuladas con el único objeto de hacerlas aparecer como propietarias de los bienes de nuestros padres. La simulación trae por consecuencia la nulidad, que debe declararse, de las escrituras de constitución de las sociedades, así como la de todos los actos y contratos practicados por las sociedades y que perjudican nuestros derechos. Como nuestro hermano don José Muro es quién a nombre de las tres sociedades administra la totalidad de los bienes <sup>de nuestros padres</sup> ~~de nuestros padres~~ ~~de nuestros padres~~ es él quien debe entregarnos los bienes mismos, nuestra ~~parte~~ parte en los productos, deducidos los gastos legítimos, debidamente comprobados.

D7:3-74

SOCIEDADES SIMULADAS Y BIENES A SU NOMBRE .- Para

evitar la confusión que puede resultar de la multiplicidad de bienes y de la variedad de Compañías fingidas para ponerlos a su nombre, hay que comenzar por enumerar unas y otros.

Las sociedades formadas en virtud de contratos simulados son:

Compañía Finca de Carrera Ltda., constituida por escritura de 22 de Abril de 1897, ante Vivanco;

Compañía de Fincas Urbanas, constituida según escritura de 23 de Mayo de 1901, también ante Vivanco.-

///

/// Sociedad Colectiva Muro y Luna, formada conforme a la escritura de 30 de Enero de 1904, ante el mismo Notario.

Los bienes aportados a estas tres Compañías y que son objeto de esta demanda, son los siguientes:

Finca situada en la esquina de las calles de Judíos y Carrera, hoy Huallaga y Lampa, signada por la primera con el número antiguo 120 y por la segunda con los Nos. 90 a 102, antiguos y modernos Nos. 400, 404, 406, 408, 410, 416, 418, 420, 422, 428, 436 y 440, inscrita a fs. 33 del tomo 5° del Registro de la Propiedad Inmueble, con una área de 1,643½ varas cuadradas.

Finca situada en el Callao, en la calle de Ayacucho Nos. 4 y 6 antiguos y 226 y 274 modernos, inscrita a fs. 127 del tomo 9 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, con una área de 3,564 metros cuadrados 50.-

Finca situada en La Punta, calle de Medina No.1, antiguo, y 151 moderno, inscrita a fs.369 del tomo 5, del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, con una área de 394 varas 5 decivaras.

Inmueble situado en Chucuito, calle Gamarra números antiguos 98 a 130 y modernos Nos.302, 306, 312, 318, 324, 330, 336, 342, 350, 352, 354, 360, 366, 372, 378, 384, 390 y 396, inscrito a fs. 454, del tomo 10 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao, con una área de 5,011 metros cuadrados 06.-

Terreno situado en La Punta con frente a la calle Ucayali, formado por los lotes Nos.37, 38, 39 y 40 del plano oficial, inscritos a fs.211, 217, 245 y 235 del tomo 21 del Registro, con áreas de 1,240 metros cuadrados, 598 metros cuadrados, 500½ metros cuadrados y 79.20 metros cuadrados respectivamente.

Terreno situado en La Punta, en la esquina de las calles Tarapacá y Saenz Peña, inscrito a fs. 261, del tomo 26 del

/// Registro, con una área de 2,228 metros cuadrados;

196 acciones de la Compañía de Seguros "Rimac", que figuran indebidamente a nombre de don José Muro, (hijo) y 186 acciones de la misma Compañía, que figuran a nombre de don Luis Muro, de quién somos herederos. Estas acciones han sido objeto del mandato de retención expedido por el Juez Dr. Valverde, actuario Villacorta, en el cuaderno de seguridad de la herencia de los esposos Muro-Delgado.-

141 acciones de la Compañía de Seguros Internacional; que figuran indebidamente a nombre de la Sociedad Colectiva Muro y Luna, cuya inexistencia debe declararse; 190 acciones de la misma Compañía que figuran a nombre de don Luis Muro, de quién somos herederos y 10 acciones de la misma Compañía que figuran a nombre de don José Muro. Estas acciones han sido objeto del mandato de retención expedido en el cuaderno de seguridad de herencia ya mencionado y de la exposición formulada por la Compañía, en 5 de Junio de 1936.

3,900 acciones de las Empresas Eléctricas Asociadas.

224 acciones de la Compañía de Seguros "Italia", que figuran a nombre de Muro y Luna y 186 acciones de la misma Compañía que figuran a nombre de don Luis Muro de quién somos herederos, y las acciones de la misma Compañía que figuran indebidamente a nombre de don José Muro (hijo). Estas acciones también fueron objeto del mandato de retención notificado al Gerente de la Compañía de Seguros "Italia", con fecha 3 de Junio de 1936, en el mismo expediente de seguridad de herencia.

Valor de 1,950 acciones de la Compañía Salinera del Perú, extendidas a nombre de José A. Luna y Muro y Luna.

Los derechos derivados del juicio seguido contra don Esteban Montero, sobre cantidad de soles.

El mobiliario existente en el Hotel de Los Andes,

/// situado en la calle de Lampa Nos. 418 y 436;

Saldo del certificado No. 703 de la Liquidación del Banco del Perú y Londres, por un valor nominal de S/o. 3,490.64 a nombre de don José Muro; y saldo en francos.

Saldo en cuenta corriente en el Banco Italiano a nombre de don José Muro, ascendente a S/o. 42.44.

Saldo existente en la Caja de Ahorros de la Beneficencia Pública de Lima, a nombre de don José Muro, ascendente a S/o. 344.48.- La demanda comprende también, todos los demás bienes que de la contabilidad de las tres Compañías simuladas figuren a su nombre y que pertenecen en realidad, a los herederos de nuestros padres, el precio de los bienes vendidos y sus intereses.

PRIMER INTENTO DE SIMULACION.- Desde el año 1895, nuestro padre don José Muro pensó poner sus bienes y los de su esposa, a quién según escritura de 30 de Diciembre de 1882, ante el Notario Vivanco, adeudaba más de £.E.17,000, a nombre de Compañías de las que quería aparecieran formando parte sus hijos y los tres Luna, hermanos maternos de su mujer. La primera manifestación de este empeño está en la escritura que se hizo otorgar a nuestra madre la señora Emma Delgado de Muro y en la que intervino nuestro padre para la autorización legal, con fecha 27 de Agosto de 1895, ante el Notario Vivanco.

En esta primera escritura don José Muro, hace decir a su esposa doña Emma Delgado de Muro, que para facilitar a los tres hermanos de ésta, don Carlos, don Gustavo y don José Antonio Luna y a su hijo don Luis Muro Delgado, que trabajen en sociedad, les ofrece el usufructo por 5 años, de los almacenes de la finca de la esquina de las calles de Carrera y Judíos, bién parafernial de nuestra madre. Promete además, entregarles el producto de un préstamo de S/ o.10,000.00 que tenía solicitado del Banco del Perú y Londres. En la cláusula 7a., se estipula

/// que tendrán participación en las utilidades todos los hijos del matrimonio Muro-Delgado, a quienes sin embargo no se mencionaban todavía como posibles socios.

Como las actuaciones del juicio iniciado por la señora Josefina Correa de Lopez contra don José Muro, en 8 de Junio de 1894, se hacían cada vez más amenazadoras y frustraban los propósitos de nuestro padre, de llegar a un arreglo honorable con su acreedora, llevó adelante la idea de hacer figurar a nombre de una Sociedad Anónima, sus bienes y los de su esposa.-

LA PRIMERA SOCIEDAD.- Como primer paso del plan trazado, se otorgó la escritura de 22 de abril de 1897, ante Vivanco, en la que se constituye una imaginaria Sociedad Anónima, denominada Compañía Finca de Carrera Ltda., formada sin otro capital que el de nuestra madre y sin otro socio que la propietaria del capital, constituido por la valiosa finca situada en la esquina de las calles Judíos y Carrera.

En la extraña escritura de constitución de Sociedad Anónima unipersonal, se dice que el capital es de S/o.200,000.00, constituido por la finca de nuestra madre. (Art.1°); que se emiten 28 acciones nominativas de S/. 5,000.00 cada una, ó sea un total de S/o. 140,000.00 y que sus poseedores son los socios Directores de la sociedad. (Art.4°).- Hay que advertir que en los Estatutos de la Sociedad, insertos en la escritura, no se habla en ninguna parte de socios Directores y que en la introducción de la minuta, solo aparece como otorgante nuestra madre, quién dice: "Yo Emma Delgado de Muro, dueño y poseedor de siete almacenes situados en esta capital, en las calles Huallaga, antes Judíos, y Lampa, antes Carrera, con el objeto de facilitar a mis hijos lo necesario para el giro que desean implantar y consultando una cómoda división he resuelto formar una Compañía llamada Compañía Finca de Carrera Ltda., sirven

/// de la presente escritura de Estatutos de la Sociedad". Además de nuestra madre y de nuestro padre que la autoriza, firman la escritura sin que se sepa porqué, dos de los hermanos Luna, representando a los tres y don Luis Muro, de quién somos herederos, no figurando ninguno de los otros hijos del matrimonio Muro-Delgado, cuyo interés se invoca como causa de la constitución de la Sociedad.

EL ARGUMENTO APLASTANTE DEL REGISTRO MERCANTIL .-

Aunque lo indicado ya no fuera bastante para que nadie pudiera dudar de que se trata de una Sociedad inexistente, no solo por ser simulada, sino porque le faltan hasta los caracteres externos que pudieran dar a la simulación apariencias de verdad, conviene hacer presente que los asientos de inscripción en el Registro Mercantil comprueban la inexistencia en forma tal, que hace imposible toda discusión.

Se acompaña entre los recaudos de la demanda, copia literal de los asientos Nos. 1 y 13 de la partida del Registro Mercantil, relativa a la Compañía Finca de Carrera Ltda.. El asiento No.1, hace figurar como otorgantes a doña Emma Delgado de Muro, dueña y poseedora de la finca, a su esposo don José Muro que la autoriza, a don José Antonio, don Carlos y don Gustavo Luna y a don Luis Muro. Este asiento fué modificado por el No.13 de la misma partida, que dice textualmente:

"Asiento No.13.- Según consta de la misma escritura de la cual se extendiera el asiento No.1 de esta partida, la Compañía Finca de Carrera Ltda., fué constituida por doña Emma Delgado de Muro y no por ella y además por las otras personas enumeradas en dicho instrumento, las que concurrieron a la referida escritura para el único efecto de pactar con la otorgante de la Compañía sobre materia distinta de la constitución de ésta; en cuyo sentido queda

/// rectificado el referido asiento No.1.- Lima, 6 de setiembre de 1919.- (Fdo:) J. T. IBARRA".-

Para que exista Compañía, es necesario según el art. 124 del Código de Comercio, que haya dos ó más personas que se obliguen a poner en común bienes, industria ó alguna de estas cosas para obtener lucro. Si la Compañía Finca de Carrera Ltda., la constituyó solo nuestra madre; si solo ella aportó capital; si en forma alguna expresó su voluntad de enagenar todo ó parte de la finca constitutiva del capital, enagenación que desde luego sería nula y sin causa; y si ninguna otra persona concurrió a la constitución de la sociedad, ni se obligó a poner en ella "bienes, industria ó cualquiera de estas cosas", es evidente, que la Compañía Finca de Carrera Ltda. nunca existió; que sus actos y contratos carecen de todo valor y que la finca de la calle de Judíos y Carrera solo salió del dominio de nuestra madre la señora Emma Delgado de Muro por razón de su fallecimiento, para pasar al de sus hijos y herederos declarados en el auto de 20 de Julio de 1936, expedido por el Juez Dr. Valverde, actuario Villacorta.

LA COMPANIA DE FINCAS URBANAS: SEGUNDA ETAPA DEL

PLAN. Antes de examinar otras pruebas concluyentes de la inexistencia de la Sociedad Finca de Carrera Ltda., y de la simulación que le dió origen, es útil ocuparse del desarrollo del plan que puso todos los bienes de los esposos Muro-Delgado en nombre de supuestas Compañías.

Como el juicio de la señora Correa vda. de Lopez, seguía su curso y se extremaba la hostilidad amenazando otros bienes del deudor, rehuyendo todo arreglo, se pensó en poner los bienes a nombre de otro Compañía, en la que no aparecieran como socios los esposos Muro y en cuyo activo pudieran figurar en lo futuro los bienes que se adquirieran.

Se otorgó entonces con fecha 23 de Mayo de 1901,

/// siempre ante Vivanco, la escritura de constitución de la Sociedad de Fincas Urbanas, en la que aparecen como socios ocho hermanos, tres Luna y cinco Muro, faltando únicamente don Felipe Muro, que era entonces menor de edad. Figura entre los socios doña Rosa María Muro, cuyo guardador es uno de los demandantes en el presente juicio y que se encontraba desde el año 1898 incapacitada por la enfermedad mental que la aqueja todavía.-

En la nueva sociedad, nula por la incapacidad de uno de sus otorgantes, se finge un capital de S/.50,000.00, dividido en 50 acciones nominativas que se dice tomadas, no se sabe en que proporción, por los otorgantes, como socios Directores, incluyendo a la incapáz. Se dice que del capital se ha pagado solo el 5%, sin indicar como lo manda la ley, en qué forma se ha hecho el pago y sin que aparezca nunca, a pesar de que sehan otorgado posteriormente varias escrituras relacionadas con la constitución de la sociedad, que se haya pagado después el resto del capital.

El objeto aparente de la nueva sociedad es adquirir bienes urbanos y negociar con ellos, y solo cuenta para ello, por lo pronto, con el capital de S/.2,500.00, que es el que aparece pagado. Pero a los tres meses, ya comienza a practicar las operaciones para las que se fingió su constitución. En escritura otorgada en 26 de Agosto de 1901, ante Vivanco, representada por todos sus socios, con exclusión de don José y con inclusión de la incapáz, contrata con la Compañía Finca de Carrera Ltda., de la que solo es socio nuestra madre, quién no formaba parte de la nueva Compañía fingida para disimular los bienes de los esposos Muro.

Según el contrato de las dos Compañías, la de Fincas Urbanas, entra en posesión de los 7 almacenes y del Hotel de Los Andes, de la unipersonal Compañía Finca de Carrera Ltda., asume el compromiso de pagar todas las cargas de esta propiedad, aparentemente agena, y de hacer el servicio de sus obligaciones por ///

/// S/. 18,000.00.

El objeto de la simulación aparece ya muy claro. Los bienes de los Muro se distribuyen entre sociedades anónimas y como para el objeto deseado estorban las acciones nominativas, por escritura de 25 de Agosto de 1902, ante Vivanco, se convierten en acciones al portador las 28 acciones nominativas de S/.5,000.00 cada una, de la supuesta Compañía Finca de Carrera Ltda., que no tuvo nunca sino un socio individual con nombre y apellido, la señora Emma Delgado de Muro, única propietaria de la finca que constituye la integridad del capital.

En la escritura de conversión interviene don José Muro en representación de sus menores hijos, don Felipe y don Rafael, fallecido éste después, sin dejar descendencia, y de quienes nunca se había dicho que fueran socios, pero de quienes el padre sabía que tenían el mismo derecho que los demás como herederos presuntos del único socio de la imaginaria sociedad.

No intervienen personalmente las tres hijas, de quienes tampoco se sabía que fueran accionistas, pero aparece representándolas don Luis Muro, con un poder sustituido que se otorgó en 14 de Octubre de 1900 y que tuvo por único objeto aprobar los actos practicados hasta esa fecha por don José A. Luna, y que mal puede servir en consecuencia, para otorgar <sup>años</sup> dos <sub>^</sub> más tarde una escritura de conversión de acciones nominativas en acciones al portador, ni aún tratándose de Compañía de las extraordinarias características de la que estamos estudiando.

En 22 de Enero de 1903, otorgan los socios de la Compañía de Fincas Urbanas, otra escritura con los mismos vicios de representación, agravados esta vez porque se trata de una autorización amplísima concedida al Dr. José A. Luna, quién firma la propia autorización por derecho propio y como apoderado de su hermano don Gustavo. En esta escritura, tan nula como las anteriores,

/// tampoco se habla de nuevo aporte de capital que hubiera podido agregarse a los S/. 2,500.00 primitivos.

La continuación de las dos sociedades imaginarias, que contratan entre sí sobre los bienes de los esposos Muro-Delgado, siguió surtiendo sus efectos; pero fué avanzando al mismo tiempo la ejecución de la señora Correa de Lopez. En 7 de Julio de 1898, se mandó trabar embargo en los bienes y la alegación de los derechos de tercero, hizo posible obtener que se dejara sin efecto el mandato el 20 del mismo mes y año. Apelada esta extraña resolución, se complicó la sustanciación en segunda Instancia, en forma tal, que duró varios años sin que el embargo pudiera trabarse.

Llegó el año 1904, sin que la ejecución de la señora Lopez volviera a Primera Instancia, pero se comprendía ya que la situación no podía prolongarse indefinidamente y vino el temor de que las acciones de las sociedades que explotaban los bienes de los esposos Muro, aunque convertidas en acciones al portador, no llenaran el objeto deseado.

FORMACION DE LA TERCERA SOCIEDAD .- En la esperanza infundada de remediar la situación creada por la señora de Lopez, se otorgó una tercera sociedad, esta vez colectiva, en 30 de Enero de 1904, por dos de los Luna y 5 de los Muro. No intervinen en esta vez la incapaz, ni don Gustavo Luna. Se tuvo buen cuidado de indicar que los aportes constan en el inventario formado con acciones de diversas Compañías, acciones extendidas a nombre de los otorgantes de la nueva sociedad que no eran deudores de la señora Correa de Lopez.

No se tomaron sin embargo, todas las precauciones necesarias, pues no se advirtió que sobre el total de S/.158,670.00 en acciones, todas de propiedad de los esposos

//////

/// Muro-Delgado, la mayoría aparecía extendida a nombre de los Luna, a quién sin embargo solo se reconoce menos de la cuarta parte del capital, figurando como propietarios de la parte menor de las acciones los Muro, que figuran sin embargo como propietarios de tres cuartas partes del capital.

La verdad de las cosas, es, que la escritura no afirma quienes son los propietarios de las acciones aportadas. Se indica simplemente los nombres de las personas a cuyo favor se extendieron y se afirma que en adelante pertenecerán a la Sociedad Colectiva Muro y Luna, que es la que se necesitaba para el objeto de la simulación.

Constituida la tercera sociedad, continúan funcionando las tres Compañías y asegurado el usufructo exclusivo de los propietarios esposos Muro-Delgado, como luego se demostrará, pero continúa al mismo tiempo la ejecución de la señora Correa de Lopez, sin que hasta el año de 1908, resuelva el Tribunal Superior la procedencia del embargo, ni vuelvan los autos a Primera Instancia.

EXTRAORDINARIA MODIFICACION DE LOS ORGANISMOS SIMULADOS.- En ejecución el plan que originó la formación de las Compañías, surge un desacuerdo entre el señor José Muro y su hijo del mismo nombre, que es el actual usufructuario exclusivo de la totalidad de los bienes comunes. Resolvió entonces don José Muro, separar a su hijo José de las Compañías y para evitar el escándalo y los comentarios, hace que se separen simultáneamente, las tres hermanas Muro, demandantes en este juicio. Tuvo este objeto la escritura otorgada en 29 de Setiembre de 1905, que aunque no existieran tantas pruebas aplastantes, acreditaría por sí sola la simulación.

Se dice en la escritura de 1905, que a mérito de arreglos de familia han quedado separados de las tres Compañías, don José, doña María, doña Rosa y doña Isabel Muro, quedando

/// como únicos socios de las tres, los padres don José Muro y doña Emma Delgado de Muro, don Luis y don Felipe Muro y los tres Luna.

No se advirtió en la original escritura, que no figuraban exactamente los mismos nombres en las tres sociedades simuladas; que no fueron socios de la Sociedad Finca de Carrera Ltda., a la que nuestra madre aportó su propiedad y de la que fué único socio efectivo, sino los tres Luna y don Luis Muro; que los padres don José Muro y doña Emma Delgado de Muro, nunca fueron socios de la Compañía de Fincas Urbanas, ni menos de la Sociedad Uncoectiva Muro y Lunas; que tampoco aparecía como socio de la Compañía Fincas Urbanas ~~(~~don José Muro y doña Emma Delgado de Muro~~)~~ don Felipe Muro, que no lo fué tampoco de la Compañía Finca de Carrera Ltda., como no lo fué don Gustavo Luna, de Muro y Luna. Sin embargo, en la convicción verdadera de que todo era lo mismo, se separa a quienes no constituyeron la sociedad y se deja como socios a quienes nunca tuvieron ese carácter.

Pero hay olvidos más graves todavía. Convencido don José Muro de la simulación y de que siendo él y su esposa los únicos dueños de los bienes, podía modificar la composición de las Compañías, con la misma libertad con que las había organizado, no advirtió que al proceder así, la simulación quedaba transparente.

Se trataba de Compañías propietarias de bienes cuyo valor pasa de un millón de soles y sin embargo, por arreglos de familia se separa a los socios, que dejan de serlo sin recibir nada, en la misma forma en que entraron a las sociedades sin aportar nada tampoco.

En una absolución de posiciones reciente, don José Muro Delgado, separado de las tres Compañías por sus ///

/// únicos dueños, y que hoy como socio unipersonal usufructúa la totalidad de los bienes, creyó necesario explicar en alguna forma la extraña situación de la escritura de separación de 1905. No estuvo feliz el confesante é incurrió en las más incongruentes contradicciones. Dijo que sí recibió compensación al ser separado de las Compañías; y que se le entregó el 30 ó 40% de las acciones al portador (~~de las Compañías~~) de las sociedades de las que dejaba de ser socio. Es decir, que para dejar de ser socio, se convirtió en uno de los socios de mayor participación. Y urgido por las reepreguntas, agregó que parte del 30 ó 40% lo adquirió por compra a los tenedores de las acciones al portador. Repreguntado nuevamente, cree salvar la dificultad, afirmando que no recuerda los nombres de las personas de las que dice haber adquirido la fuerte participación de acciones.

En el camino de las simulaciones no es fácil ocultar la verdad, y la escritura de 1905, posteriormente completada por la declaración de don José Muro, constituye una prueba decisiva de la simulación. Merced a ella, nuestro hermano retiene la totalidad de los bienes dejados por nuestros padres, con exclusión absoluta de los otros 5 herederos, cuyos derechos se hacen valer en esta demanda.

#### INEFICACIA DE LA SIMULACION ANTE EL JUICIO

DE LA SRA. DE LOPEZ.— Continuaron totalmente confundidas las operaciones de las tres Compañías que ineficazmente disimulaban los bienes de los esposos Muro. En 10 de Noviembre de 1906 se otorga por don Manuel Mendez, escritura de cancelación de una obligación de S/. 10,000.00 a cargo de la Compañía Finca de Carrera Ltda., haciéndose constar que quién paga es la Compañía de Fincas Urbanas.

Sigue entre tanto, aunque muy lentamente, el juicio de la Sra. de Lopez. En 5 de Octubre de 1908, ///

/// a fs. 445 vta. del cuaderno respectivo, se confirma el auto que mandó que las oposiciones a los embargos de los terceros, se hicieran valer en cuerda separada. En 9 de Diciembre del mismo año, se pronuncia sentencia que manda llevar adelante la ejecución, confirmada en 28 de Setiembre de 1909 y mandada cumplir en 18 de Abril de 1910. Y como después de largos años los embargos se trabaron en 1908, las Compañías Finca de Carrera Ltda. y Compañía de Fincas Urbanas, en cuyo nombre figuraban los bienes de los esposos Muro, que habían sido embargados, se vieron obligadas esas Compañías a interponer su acción en forma de tercería excluyente que iniciaron en 16 de Noviembre de 1908.-

Entablada la tercería, fué contradicha por la señora Lopez, con fundamentos análogos a los que nosotros tenemos que hacer valer en el presente juicio. Y como se trata de situaciones iguales, conviene recordar el resultado de la tercería. A fs. 78, en 1° de Diciembre de 1908, el Juez, considerando que las escrituras de sociedad no acreditaban el derecho de propiedad de los terceristas, en conformidad con la ley de juicio ejecutivo entonces vigente, ordinarizó el juicio corriendo traslado para la réplica. El Tribunal Superior al conocer en apelación, mandó que el Juzgado resolviera definitivamente la tercería, acogiéndola ó rechazándola conforme a su criterio. El Tribunal Supremo declaró la nulidad de esta resolución y en ejecutoria de 23 de Julio de 1909, confirmó el auto de Primera Instancia, que daba al juicio la sustanciación ordinaria por cuanto las escrituras de constitución no acreditaban la propiedad invocada por la Compañía.

La ejecutoria suprema puso en realidad término a los juicios con la señora Lopez. Las Compañías no podían seguir adelante la tercería en la vía ordinaria, ~~xxxxxxx~~ resuelto como estaba que las escrituras simuladas que se otorgaron para

/// detener la implacable hostilidad de la ejecutante, no servían para acreditar la propiedad. Como no había ninguna otra manera de comprobar el dominio de entidades inexistentes, don José Muro tuvo que resignarse a hacer los mayores sacrificios para verificar un pago total é inmediato, ya que se había frustrado el arreglo transaccional y equitativo que buscaba.

La forma de pago es una nueva prueba de la simulación. A fs. 615, ejecutante y tercerista presentaron un escrito, haciendo presente que la señora de López había cedido su crédito a las Compañías de las que recibía el precio de transferencia, parte en efectivo y el resto mediante la entrega de los productos de los bienes embargados que figuraban a nombre de la Compañía. Son pues las Compañías simuladas, las que pagaron la deuda de don José Muro y aunque se sustituyen en el crédito y en la ejecución y don José Muro se allana a ello, a fs. 616, en escrito presentado en 2 de Noviembre de 1910, es lo cierto que con el pago que en realidad hizo don José Muro por intermedio de las Compañías, terminó la controversia. Han pasado efectivamente 27 años, sin que se presente un nuevo escrito ni las Compañías exijan el pago al deudor. La situación se explica fácilmente desde que ninguna utilidad tenía para don José Muro, seguir en contra de sí mismo una cobranza judicial y ejecutar sus propios bienes, de los que hoy resultan despojados sus hijos por el aprovechamiento que indebidamente se ha hecho de una desgraciada simulación, comprobada una vez más, en forma incontestable.

NUEVAS PROYECCIONES DE LA SIMULACION.- Desgracia-

damente la experiencia no aprovechó a don José Muro, quién no se decidió a poner término a las Compañías simuladas y continuó manejando a través de ellas sus bienes propios y los de su esposa. En 19 de Julio de 1913, agrava el error y en representación de

/// su hijo Felipe, que nunca había sido socio, con los tres Luna y con don Luis Muro; de quién somos herederos, hizo una reunión de accionistas de la Compañía de Fincas Urbanas cuyas acciones primitivas eran nominativas, régimen que no aparece modificado después. Los pretendidos accionistas declararon que los bienes habían producido S/. 100,000.00 de utilidades, por los que se emitían 100 acciones de S/. 1,000.00 cada una, esta vez al portador.

Los productos de los bienes de don José Muro, puestos a nombre de una Compañía que percibía los productos y pagaba las deudas de otra Compañía, a cuyo nombre se había puesto la valiosa propiedad de nuestra madre de la calle de Carrera, se disfrazaban una vez más con la apariencia de acciones al portador. Olvidándose siempre de toda precaución en las simulaciones quedaron las primitivas acciones con el carácter nominativo que tuvieron a mérito de la escritura de constitución. Y encariñado ya con el error, en escritura de 18 de Marzo de 1914 ante Prieto, don José Muro en representación de sus hijos Luis y Felipe prorroga hasta el 31 de Marzo de 1946, la imaginaria Compañía de Fincas Urbanas.-

INTERVENCION DE DON JOSE MURO Y DELGADO.- De los antecedentes expuestos, aparece que por voluntad de nuestro padre que creó las Compañías para poner a nombre de ellas sus bienes, don José Muro y Delgado quedó apartado de toda posible intervención, pues se le quitó el carácter de socio. La situación varió con el fallecimiento de nuestros padres que desaparecieron en los meses de Marzo y Julio de 1920. Nuestro hermano don José que se hallaba ya de regreso en el Perú se decidió a reemplazar a su padre en la administración de los bienes comunes. Interviene entonces activamente en las tres Compañías de las que ya no era

/// socio y en 12 de Abril de 1923, otorga con los tres Luna, que ninguna participación tenían en los bienes y con don Felipe Muro, que tampoco era socio, una escritura en la que se nombra a sí mismo, Gerente y se confiere sin limitación alguna, las más amplias facultades.

Después de algunos años de manejar discrecionalmente los bienes, don José Muro Delgado quiso mayor libertad todavía y sintió la necesidad de quedarse solo. Como el Dr. José Antonio Luna, que había sido auxiliar de todos los negocios de nuestro padre y que como hermano materno de nuestra madre, estaba muy ligado con nosotros, podía representar un estorbo, don José Muro se decidió a separarlo. Aprovechando de una situación difícil para el Dr. Luna, se otorgó en 12 de Junio de 1925, ante el Notario Prieto y Risco, una escritura en que don José Antonio Luna cede a su hermano Gustavo toda su participación en la Compañía de Fincas Urbanas por el precio irrisorio de S/. 650.00, que ni siquiera se le entregan, porque declara tenerlos ya recibidos.-

Hay que tener en cuenta que la Compañía de Fincas Urbanas aparecía entonces como propietaria de toda la valiosa fortuna inmobiliaria de los esposos Muro, pues no solo poseía todos los inmuebles que se habían puesto a su nombre, sino que manejaba también los que aparecían a nombre de la Compañía Finca de Carrera Ltda., según aparece de una serie de escrituras públicas.

Es en esta Compañía en la que don José Antonio Luna figuraba como socio principal, que se constituyó por un capital aparente de S/. 50,000.00, al que se dijo después se agragaba otro capital de S/. 100,000.00 formado con las utilidades y que estaba en posesión de bienes que valían más de un

/// millón de soles, la que se disgrega separándose el Dr. Luna, vendiendo su participación por S/. 650.00, que ni siquiera se entregan.

Separado así el Dr. Luna, y muertos sus hermanos don Carlos y don Gustavo, muerto también don Luis Muro, ausente su hermano don Felipe y absolutamente ignorantes de todo lo relacionado con los negocios las tres hermanas Muro, una de ellas incapáz, don José Muro, introducido en las sociedades a la muerte de nuestros padres y convertido en socio único por acción de la muerte y de la desgracia, se encuentra en posesión exclusiva de toda la valiosa herencia dejada por los esposos Muro-Delgado. Y a pesar, de que probablemente su derecho que como heredero está limitado a la sexta parte se ha extinguido por el anticipo de herencia y por el usufructo exclusivo de la totalidad de los bienes, se niega a reconocer participación a sus cinco hermanos y coherederos.

Se trata seguramente de una obsecación enfermiza y tenemos la esperanza de que ha de ser pasajera. La exposición detallada hecha en esta demanda, acompañada de documentos incontestables, tienen precisamente por objeto evitar que el honor del nombre padezca con las incidencias de un largo litigio, en el que nada habría ya que discutir y en el que unidas la fuerza del derecho y la del vínculo fraternal, deben producir el allanamiento que esperamos.

#### TRASPASO DE LOS BIENES DE LOS MURO A LAS COMPANIAS.-

Aunque lo dicho y comprobado ya, haga parecer inútil seguir acumulando pruebas de la simulación, nos hemos impuesto el deber de llegar hasta el fin y entramos con este objeto, en el análisis de los procedimientos seguidos para poner a nombre de las diversas Compañías los bienes de nuestros padres.

////

Con relación a la finca de las  
 calles de Carrera y Judíos, que hace 47 años se inscri-  
 bió con el valor de 100,000 pesos, ya sabemos que es  
 un bien que no ha salido nunca del dominio de nuestra  
 madre la señora Emma Delgado de Muro, a quien se le  
 adjudicó en la escritura de transacción celebrada al  
 liquidar la firma Delgado Hermanos, según escritura  
 otorgada el cuatro de Febrero de 1888, ante Vivanco.  
 Ya hemos visto como la propietaria constituyó ella  
 sola una Compañía unipersonal que no ha hecho variar  
 la situación legal del bien.-

RANCHO DE LA PUNTA, CALLE  
 DE MEDINA.-

Figura también a nombre de la  
 Compañía Finca de Carrera Ltda., el rancho de la  
 calle de Medina que todos conocen por su construcción  
 especialísima sobre el mar. Nuestro padre construyó la  
 finca sobre el terreno que adquirió en escritura otor-  
 gada en el Callao, en 14 de Junio de 1890, ante Egaña.  
 Ha sido una de las propiedades más favorecida con  
 las simulaciones; después de una serie de  
 transferencias, pasó a la Compañía de Fincas Urba-  
 nas y por último, a la unipersonal Compañía Finca

////

/// de Carrera Ltda.; pero es, y seguirá siendo para todos, porque así es la verdad, el rancho Muro sobre el mar.

Por escritura de cuatro de setiembre de 1897, ante Prieto, aparece don José Muro, vendiendo la propiedad a los tres hermanos Luna. Por escritura de 13 de Junio de 1916, ante Gomez Sanchez, los Luna renuncian simple y llanamente a sus imaginarios derechos i reconocen que la finca pertenece a don José Muro, quién acepta la declaración i declara a su vez que ella corresponde a la unipersonal Compañía Finca de Carrera Ltda.. Seguimos creyendo que es preferible exponer i no comentar

Bastará decir que aunque todas las escrituras simuladas perdieran su caracter, el rancho de la Punta, al pertenecer a la Compañía unipersonal, pertenecería a la señora Emma Delgado de Muro y por muerte de ésta a sus seis hijos, cinco de los cuales hacen valer su derecho en esta demanda.

///

////// Con relación al rancho de la Punta, se ha presentado una situación realmente extraordinaria. Cuando todavía don José Muro Delgado no se decidía a negar por lo menos en principio la participación que los hijos de los esposos Muro Delgado tienen en la herencia de sus padres, aceptó que el rancho de La Punta, fuera <sup>ocupado</sup> ~~ocupado~~ por las hermanas Muro. Esta situación se prolongó durante algún tiempo i era explicable que así sucediere, pues la propiedad por la forma especialísima de su construcción, requiere fuertes cantidades para su sostenimiento. Las ocupantes a título de copropietarias han invertido cantidad muy considerable de dinero, en la renovación de los rieles de acero que sostienen la finca i que habían sido destruidos por el mar.

Podía pensarse que en vista de los gravámenes que representa el sostenimiento del rancho de La Punta, se iba a respetar el aprovechamiento de las hermanas Muro. Por desgracia la situación ha variado y probablemente se ha pensado que terminada la obra de la reparación es útil aprovechar un periodo de usufructo. Es lo cierto, que don José Muro usufructuario de la totalidad de los bienes dejados por nuestros padres, se ha decidido a invocar un título de Gerente de la Compañía Finca de Carrera Ltda., de la que fué separado i a hacer valer este título contra sus coherederos para entablar demanda de desahucio i solicitar la desocupación del único bien de la herencia poseído por las Muro Delgado. El hecho, puede indicar a los Tribunales hasta que extremo se ha agravado la situación.

LA FINCA DE LA CALLE DE AYACUCHO, DEL CALLAO . -

No hay diferencia en cuanto a los procedimientos de simulación entre los bienes de la Compañía Finca de Carrera Ltda., que acaba-

//////

/// nos de analizar y los bienes de la Compañía Fincas Urbanas. Constituida ésta, con un capital aparente de S/o. 2,500.00, 5% de un capital nominal de S/o. 50,000.00, se puso a su nombre al año siguiente de su constitución la valiosa propiedad de don José Muro, situada en el Callao, en la calle de Ayacucho Nos. 4 y 6 antiguos, y 226 a 274, modernos, conocida con el nombre de "La Refinería".

La importante propiedad de la calle de Ayacucho tiene una área de 3,560 metros cuadrados 50 y fué vendida en 1872 en 72,000 pesos a la Empresa de Refinería de Azúcar del Callao, de la que era Director nuestro padre don José Muro. Después de diversos arreglos entre los socios de la Refinería, se reconoció por escritura otorgada en 10 de setiembre de 1876, la propiedad exclusiva de nuestro padre. Pasaron 30 años de tranquila posesión, llegó el mal período de las simulaciones, se finge en 1901 la Compañía de Fincas Urbanas 1 en 11 de setiembre de 1902, por escritura otorgada ante Vivanco, nuestro padre aparece vendiéndole el más valioso bien que entonces tenía en el irrisorio precio de S/. 1,000.00. -

Hay que advertir, que sobre la finca de la calle de Ayacucho, gravaba un embargo que aseguraba un crédito de L. E. 17,000 por parafernales de nuestra madre. Para evitar dificultades interviene en la venta simulada Da. Emma Delgado de Muro, con el único objeto de renunciar a sus derechos. No terminan aquí las simulaciones. Nueve años después, por escritura de 25 de setiembre de 1911, ante Prieto, la Compañía de Fincas Urbanas vende la propiedad a D. Felipe Muro, siempre por S/. 1,000 y completando el ciclo en 11 de setiembre de 1916, /////

/// 14 años después de la primera escritura de la serie, don Felipe Muro vende nuevamente la finca a la Compañía de Fincas Urbanas en el inamovible precio de S/o.1,000.00. Insistimos en creer, que cualquier comentario y la menor insistencia sobre la materia, no haría sino menguar el efecto aplastante de una escueta exposición.

DIVERSOS INMUEBLES DE DON JOSÉ MURO.— La situación es igual en los otros inmuebles de don José Muro, puestos a nombre de la Compañía de Fincas Urbanas en la misma forma en que se hizo con la finca de la calle de Ayacucho del Callao. En realidad no es necesario hacer la comprobación, inmueble por inmueble, desde que los detalles ya dados sobre la constitución de las Compañías, prueban suficientemente la simulación i bastaría el caso de la valiosa finca del Callao, para que nadie pudiera dudar de que solo a una Compañía de cuyas acciones fuera el único propietario don José Muro, podía venderle esa finca en mil soles. Examinemos sin embargo brevemente, la situación de diversos inmuebles.

Existe en Chucuito una propiedad formada principalmente por 16 casitas, construidas por don José Muro sobre terrenos que adquirió del Supremo Gobierno con una área de 5,011.06 metros cuadrados, entre la ribera del mar i las calles Gasarra, Titicaca y Chanchamayo. Don José Muro obtuvo el terreno desde el mes de Agosto de 1901 i conforme al plan trazado, no adquirió los diversos lotes a su nombre sino al de la Compañía de Fincas Urbanas, que había simulado dos meses antes i que solo aparecía con un capital erogado de S/o.2,500.00, capital que en realidad no se erogó nunca.

Las solicitudes de compra de terrenos se hicieron no solo por la Compañía, sino por don Luis Muro i por los empleados de don José Muro, don Manuel Samané, Eleazar Carcelén, don Leopoldo Berrocal i don Manuel Bernaza, encargados de la administración del hotel

//// de "Los Andes", en la finca de Carrera, de los trabajos a sus órdenes en las construcciones i de la agencia de pleitos en los expedientes. Acompañamos los documentos que acreditan la relación de dependencia. Enseguida, i para dar una nueva prueba de la simulación, estos diversos solicitantes de terrenos, al firmar las escrituras declararon que no dijeron verdad al decir que eran ellos quienes compraban i agregaron que adquirieron para la Compañía de Fincas Urbanas, es decir, para don José Muro. Por escritura de 2 de Diciembre de 1915, el Supremo Gobierno ratificó estas ventas, pagando el impuesto don José Muro.

En forma análoga i también a nombre de la Compañía de Fincas Urbanas, adquirió don José Muro terrenos en la Punta, situados en tres manzanas conforme a los expedientes Nos. 55, 404 y 173. Adquirió también los lotes Nos. 37, 38, 39 y 40, situados en la calle Ucayali, de la Punta.

Mayores detalles de estas adquisiciones hechas por don José Muro, se encuentran en la importantísima correspondencia que hemos podido descubrir i de que luego vamos a ocuparnos. La historia completa, ya innecesaria, está en la documentación que guarda celosamente don José Muro Delgado, usufructuario exclusivo de la totalidad de los bienes dejados por nuestros padres.

#### LAS CARTAS DE DON JOSE MURO Y LAS DE SU HIJO. - A

pesar del valor incontrastable de los documentos públicos mencionados, esta demanda tal vez habría tardado muchos años sin poder entablarse i no obstante la decisión de don José Muro, de privarnos de toda participación en los productos de los bienes comunes, ya que los herederos carecían de datos para hacer valer sus derechos. Un hecho casual puso a nuestra ////

//////disposición un libro Copiador de Cartas de don José Muro y algunas de las respuestas escritas por su hijo José, actual usufructuario de los bienes. Aunque no existieran las escrituras públicas i los asientos del Registro, el valor de las cartas es de tal naturaleza, que elimina toda posible controversia.

En la primeracarta de 11 de Julio de 1894, antes de la constitución de las Compañías, solo habla don José Muro, a parte de vehemente reproches a su hijo, de las estacas de salitre cuya existencia ha negado el usufructuario de los bienes al absolver la pregunta 16° del pliego de posiciones que corre en el cuaderno de seguridad de herencia. I es de advertir, que ha pretendido reforzar su negativa con las declaraciones de los testigos que ha ofrecido en el mismo cuaderno de exclusión.

En 10 de Enero de 1900, nueva carta de nuestro padre a su hijo José, en la que se hace referencia a la continua correspondencia que con él mantiene. Se refiere también a don Gustavo Luna, de quien dice que después de 4 años de permanencia en San Pedro sin ganar un centavo, vuelve a Lima sin trabajo i pide a su hijo se ocupe en buscarle colocación en Iquique. Es este don Gustavo, el que aparece invirtiendo capital en las Compañías simuladas i son sus herederos, quienes en última hora reclaman participación en los bienes dejados por nuestro padre. Don José Muro ha dicho, sin embargo, al contestar la pregunta 2a. del pliego de posiciones que los Luna aportaron capital a las Compañías. En la carta de 3 de febrero de 1900 don José Muro se refiere a la operación hipotecaria que proyectaba hacer sobre los almacenes de Judías y Carrera, de propiedad de nuestra madre, i hace nuevas apreciaciones sobre la difícil situación económica de don Gustavo Luna.

En 26 de Octubre de 1901, después de constituida ///

/// la Compañía Finca de Carrera Ltda., hace nuevas apreciaciones sobre la finca de Carrera i a pesar de haber pasado cinco meses de la simulación de la Compañía de Fincas Urbanas, a cuyo nombre aparecen las propiedades de Chucuito, indica a su hijo que ha comprado el terreno i que está construyendo sobre él 16 casitas con el material de la Refinería, que es la valiosa finca de la calle de Ayacucho, que como hemos visto, aparece vendiéndose a la Compañía por mil soles.

En carta de 17 de Junio de 1902, don José Muro habla minuciosamente de las casas de Chucuito e insiste en que las esté haciendo con el material <sup>sacado</sup> de la refinería. Indica que se han trazado 8 casitas i que después hará, siempre con el material que saca de la refinería, otras 8, que completan las 16 que hoy existen i que como bien de la Compañía de Fincas Urbanas usufructúa nuestro hermano.

Posteriormente, en carta de 9 de Junio de 1906, dos años después de formada la tercera Compañía i de completadas así las entidades a cuyos nombres puso don José Muro todos sus bienes i los de su esposa, habla don José Muro a su hijo de los denuncios de petróleo i salitre i le avisa que se han alquilado ya tres almacenes de la finca de Carrera i que va a tener así "una renta de S/o.17,000.00, que es precisamente el gasto de la familia el año pasado".

En el mismo año, en 14 de Noviembre, escribe don José Muro otra carta en la que habla siempre de los progresos de la Finca de Chucuito. Dice que faltan solo 10 días, para terminar la última casita con las que se completan las 16, bodega i departamento alto que forman la propiedad que hoy existe a nombre de la Compañía de Fincas Urbanas. I es de ///

advertir que al absolver posiciones don José Muro, dijo contestando a las preguntas 1a. y 8a., que por su ausencia no intervino directa ni indirectamente en los negocios de la familia; que las Compañías se formaron con capitales de los socios; que para nada intervinieron nuestros padres don José Muro i su esposa; i que como no ha residido en Lima nada sabe de la construcción de las fincas, de las que tan minuciosamente le informaba nuestro padre.

En 30 de Mayo de 1918, don José Muro escribe a su hijo político don Alejandro Buenaño, cuya viuda se vé hoy obligada a demandar porque se le ha negado todo alegando que desde 1897 todo es de las Compañías. Sin embargo, 20 años después de 1897, nuestro padre, dueño i administrador exclusivo en 1918, informa a su hijo político que ha subido el valor de los terrenos, por acto suyo; que vá a vender los 48 metros que le quedan de la media manzana de Ucayali; que espera sacar muy buenos precios de las acciones de las Compañías de Seguros i de las Empresas Eléctricas Asociadas, de las que dijo nuestro hermano al absolver posiciones en la respuesta 5, 26 y 27, que eran de su propiedad exclusiva i de las Compañías i que nunca habían sido de nuestros padres.

Las cartas de terceras personas, que se presentan también como recado i que se dirigieron a don José Muro el año 1915, pocos años antes de su muerte, constituye una nueva prueba de que fué siempre el administrador exclusivo de sus bienes, sin que la situación de las Compañías representara obstáculo alguno. I el hecho era notorio, pues es a don José Muro, a quien en Marzo y Abril de 1915 se dirige don Enrique Oyanguren para tratar de las propiedades de Chucuito que figureban a nombre de la Compañía de Fincas Urbanas; i es con nuestro padre con quién trata el Banco del Perú y Londres, en numerosas cartas del año 1915, de las letras aceptadas por la

/// Compañía y de los créditos por ella solicitados.

Pero como si todo lo anterior no fuera suficiente, existen documentos más valiosos todavía, pues presentamos las cartas del propio don José Muro Delgado, actual usufructuario exclusivo de la totalidad de los bienes dejados por nuestros padres. Estas cartas son de tal manera claras, precisas i terminantes, que resulta inexplicable que después de haberlas reconocido judicialmente nuestro hermano, continúa resistiéndose a que sean para todos los hijos lo que él dijo siempre que nuestros padres habían adquirido para nosotros; i se empeña en afirmar que los bienes son suyos i que los compró con el dinero que permanentemente dijo no haber tenido nunca. Ya que se nos obliga a ello, entremos en el poco edificante análisis de estas cartas.

En las primeras cartas de 29 de Mayo de 1898, 15 de Marzo, 14 de Abril y 8 de Julio de 1899, solo habla don José de la enfermedad de nuestra hermana María Rosa por la que se manifiesta vivamente impresionada i que considera una desgracia abrumadora. I sin embargo, al ser recientemente interrogado sobre si la enfermedad existía ya el año de 1905, contestó la pregunta 6a del pliego de posiciones diciendo que "no lo sabe porque no estaba en el Perú"

En 23 de Octubre y 2 de Noviembre de 1901, don José dá cuenta a su padre de las gestiones que por su encargo he hecho para que don Juan Vernal compre la finca de la calle de Carrera. En la última carta habla ya del terreno comprado en Chucuito; dice que vió la compra a nombre de Luis, tema que detalla en la carta de 27 de Junio de 1901, en la que proporciona ideas sobre la construcción i hasta remite un plano ///

La escritura de venta de la Compañía de Fincas Urbanas al señor Felipe Muro adolece del defecto de ser el comprador uno de los administradores designados en el poder con el cual ha verificado la venta el señor José A. Luna, circunstancia que lo coloca bajo la sanción del artículo 1348, inciso 3° del Código Civil, sin que pueda alegarse que la venta se ha hecho por resolución especial de la Compañía misma, pues el acta inserta en el poder es una autorización general para vender lotes de terreno que era el objeto de la Compañía.

Además esa acta inserta en el poder, es del año 1911 siendo así que según aparece de mi informe solo en 15 de marzo de 1914, se extendió la escritura modificando los estatutos de la Compañía en el sentido de que los accionistas por tres cuartas partes de las acciones podían autorizar la venta de los bienes de la Compañía.

Juzgo pues necesario que la Compañía en junta general de accionistas ratifique la venta hecha al señor Felipe Muro, y que el acta de esa ratificación se eleve a escritura pública, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad, a continuación del asiento que ya se ha hecho a nombre del adquirente según copia literal presentada.

Con vista de esa escritura y copia de su inscripción en el Registro de la Propiedad, puede hacerse el préstamo que se solicita, cuidando de averiguar si es simple el arrendamiento existente a favor del señor Capacho que se índice en la solicitud de préstamo así como también si la finca tiene el rendimiento continuo de que trata la última parte del artº. 5º de la ley de Bancos Hipotecarios y cuidando etc.

*Ver 29/16*

En Lima, a \_\_\_\_\_, reunidos en Junta General extraordinaria debidamente convocada los accionistas de la Cía. de Fincas Urbanas, Srs. Carlos Luna, Gustavo Luna, José A. Luna, Luis Muro y Felipe Muro, representando en conjunto acciones por más de las tres cuartas partes del número total de las mismas, de la Compañía y bajo la presidencia del Sr. Carlos Luna, se declaró instalada la Junta General con el quorum exigido por el art. 19 de los Estatutos.

El Sr. Presidente expuso, que el objeto de la Junta era someter a la consideración de los accionistas, que aprobado por el Crédito Hipotecario del Perú, el préstamo solicitado sobre el terreno de 3564 m c. 50., que posee la Compañía en el Callao, en la calle de Ayacucho Nos. 4 y 6, por la cantidad de ₡p \_\_\_\_\_ con el plazo de 30 años y el interés y amortización de \_\_\_\_\_ por ciento anual y amortización con arreglo a las tablas impresas de dicha Compañía, es llegado el caso de que se otorgue al Gerente Dr. José A. Luna el poder necesario para celebrar la escritura respectiva en los siguientes terminos: Sr. Notario.- Sírvase Ud. extender en su Registro de escrituras públicas una de poder por la que conste que reunidos en Junta General extraordinaria los accionistas de la Cía. de Fincas Urbanas, le conferimos poder al Sr. Gerente Dr. José A. Luna, para que pueda celebrar en nombre de ella con el Crédito Hipotecario del Perú, o con otras Instituciones de crédito, o cualquier otro particular, contratos de mutuo hipotecando propiedades de la Compañía, en las condiciones de los Estatutos de esas Instituciones, o en las que tenga a bien acordar con los particulares; y de consiguiente, nuestro apoderado podrá recibir el dinero de esos préstamos, otorgue las escrituras respectivas.

Ud. agregará lo demás de estilo. Lima, \_\_\_\_\_ con la aprobación solicitada terminó el acto y firmaron.

BORRADOR PARA LOS CONTRATOS DE ALQUILER DE LAS CASAS DE CHUCUITO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de arrendamiento que celebran, de una parte, la señora Isabel Muro de Buenaño, representante de la testamentaria José Muro Casanova, como locadora; i, de la otra, como conductor,.....

en los términos siguientes:-

- 1a.- Es materia del presente contrato la casa N°..... de la calle Gamarra de Chucuito, en la Provincia Constitucional del Callao.
- 2a.- El plazo del contrato es por tiempo indeterminado, empezando a regir a partir del.....
- 3a.- La merced conductiva estipulada es la suma de S/°..... mensuales, pagadera por mensualidades vencidas; salvo el primer mes, que se pagará por adelantado en el momento de firmarse este contrato.
- 4a.- La falta de pago de dos i media mensualidades vencidas, dará lugar a que el presente contrato quede automáticamente rescindido, pudiendo la señora Muro de Buenaño, ejercitar su derecho judicialmente para la cancelación de las mensualidades que se le adeuden y para obtener el desahucio de la casa.
- 5a.- El inmueble se destinará únicamente a casa-habitación, no pudiendo dedicarlo a otros fines.
- 6a.- El conductor queda expresamente prohibido de subarrendar total o parcialmente el inmueble i de traspasar o transferir este contrato.
- 7a.- Toda mejora que se introduzca en el bien alquilado, cualquiera que fuese su naturaleza, quedará desde el momento de su implantación, en beneficio del inmueble locado.- En consecuencia, el inquilino no tendrá derecho a pedir indemnización alguna por este concepto.
- 8a.- Todas las gabelas i pensiones existentes, o por crearse, serán abonadas por el conductor, con excepción de la contribución predial i la de Alumbrado, Baja Policía i Serenazgo.
- 9a.- El conductor entregará a la locadora, en el momento de firmar el presente contrato, el importe de tres mensualidades, en calidad de depósito como garantía para responder por cualquier daño o perjuicio que cause al inmueble i también para responder por el pago de la merced conductiva.-

á la v. /////

CONTRATO DE ALQUILER

Este depósito, que no devengará intereses, le será devuelto al conductor cuando entregue las llaves i desocupe la casa, previa inspección ocular por la locadora o su representante, i restando del mismo depósito la suma de dinero necesaria para reparar todo daño o perjuicio que se hubiese causado al inmueble locado.

10a.- El arrendatario recibe la casa i todas sus instalaciones, en perfecto estado de conservación, i se obliga a cuidar del aseo i conservación exterior e interior, del inmueble; debiendo devolverlo en el mismo estado que lo recibió, con arreglo al inventario que forma parte de este contrato i sin más deterioro que el del uso ordinario.

11a.- El conductor se obliga a conservar en perfecto estado de uso, los servicios de alumbrado, agua, desagüe, instalaciones sanitarias, vidrios, cerrajería, puertas i ventanas del inmueble, i reparará a su costo cualquier desperfecto en estos servicios.

12a.- INVENTARIO DE LA CASA, MATERIA DE ESTE CONTRATO.

- |   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| Vidrios:.....                               | Botadero:.....                       |
| Chapas:.....                                | Caños:.....                          |
| Cerrojos:.....                              | Tinas:.....                          |
| Picaportes:.....                            | Duchas:.....                         |
| Cocinas:.....                               | Sockets:.....                        |
| W. C.:.....                                 | Toma-corrientes:.....                |
| Lavatorios:.....                            | Interruptores:.....                  |
| Lavaderos:.....                             | Hornillas:.....                      |
| Una mesa con una repisa<br>de dos tableros. | Llaves de la puerta de<br>calle..... |

Firmado, en Lima,.....

42

En la sexta pregunta el abogado de los Luna declara de un modo terminante que los hermanos Luna (Carlos, Gustavo y Antonio) siempre habían efectuado el pago de los servicios del préstamo hipotecario.

hermano Luis Muro, ya fallecido, lo dejó en plena libertad-

Diga el absolvente que cantidad de dinero recibió para formular renuncia de sus derechos en las citadas Compañías y separarse de ellas como en efecto lo hizo.-

Contesto: que de las Compañías Finca Carrera Limitada y Compañía Fincas Urbanas, acciones al portador; y de la Sociedad Colectiva Muro y Luna, nada por ser negativa la utilidad-

Diga el confesado que cantidad de acciones recibió de las Compañías Finca de Carrera Limitada y Fincas Urbanas con precisión ó aproximadamente. Contesto: que el treinta ó el cuarenta por ciento del importe total de la emisión de acciones por arreglos privados-

Diga el absolvente con quien hizo esos arreglos privados.- Contesto: con los dueños de las acciones al portador.-

Diga el confesante los nombres de los dueños de las acciones al portador.- Contesto: que no recuerdo.-

Diga el confesante porque no constaron esos arreglos en la escritura de rescisión.- Contesto: por que no eran simultáneas y siendo acciones al portador no es necesario hacerlas constar-

Diga el absolvente si la cesión de acciones le fué o no hecha como consecuencia o antecedente de su retiro y separación de las compañías- Contesto: que una parte la recibió por renuncia de sus derechos y el resto por compra directa al dueño de las acciones-

Diga el absolvente quien ejerce en la actualidad la Gerencia de la Sociedad Colectiva Muro y Luna y de la Compañía Fincas Urbanas.-

Contesto: de la Compañía Fincas Urbanas el absolvente y de la Sociedad Colectiva Muro y Luna, en liquidación, por haber vencido el término de la Sociedad, nadie lo ejerce en la actualidad, sino que, que como socio colectivo, el señor Carlos Luna y el que habla, primeramente se presentaron á los Tribunales para defender los derechos de la Sociedad contra las alegaciones de la señora Matos de Luna esposa del que fué Gerente de la Compañía José Antonio Luna y ultimamente se ha presentado el expediente

EXPEDIENTES QUE TIENE QUE PEDIR LA CORTE SUPERIOR:

- 1). - En fs. 49: Isabel M. de Buenaño con Rosa Muro, sobre Interdicción.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 2). - En fs. 128: Isabel M. de Buenaño y Otra, sobre Seguridad de Herencia de José Muro Casanova y Esposa.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 3). - En fs. 13: Isabel M. de Buenaño y otra, sobre Inventarios de José Muro Casanova y Esposa.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 4). - En fs. 10: José Muro con Compañía Muro y Luna, sobre Exhibición.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario Wherrems.-
- 5). - En fs. 6: José Muro con Compañía Muro y Luna, sobre Consignación.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 6). - En fs. 23: Isabel M. de Buenaño y otros con José Muro y otros, sobre Consignación de Dividendos por la Cia. de Seguros "Italia".- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 7). - En fs. 28: Isabel M. de Buenaño y otros con José Muro y otros, sobre Notificación de Retención a don Aquiles Suito.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 8). - En fs. 8: Isabel M. de Buenaño y otros con José Muro y otros, sobre Exhibición de Balances y Juntas Generales de Accionistas.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 9). - En fs. 25: Isabel M. de Buenaño y otros con José Muro y otros, sobre Retención a los Inquilinos de la Calle Gamarra de Chucuito.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 10). - En fs. 22: Isabel M. de Buenaño y otros don José Muro y otros, sobre Nulidad.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 11). - En fs. 43: José Muro con Sociedad Muro y Luna, sobre Acumulación.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 12). - En fs. 204: José Muro y Carlos Luna con doña Blanca Matos de Luna, sobre Tercería Excluyente.- Juez: Dr. Ramirez.- Actuario: Wherrems.-
- 13). - En fs. 51: Isabel M. de Buenaño y otros con José Muro y otros, so-

- bre Exhibición de Libros. - Juez: Dr. Ramirez. - Actuario: Wherrems. -
- 14). - En fs. 8: Isabel M. de Buenaño con José Muro, sobre Exhibición de Cuentas en el Banco Italiano. - Juez: Dr. Ramirez. - Actuario: Wherrem
- 15). - En fs. 13: Isabel M. de Buenaño y otros con José Muro y otros, sobre Autorización Judicial. - Juez: Dr. Ramirez. - Actuario: Wherrems. -
- 16). - En fs. 52: Isabel M. de Buenaño y otros con José Muro y otros, sobre Autorización para Reparación de un Inmueble en La Punta. - Juez: Dr. Ramirez. - Actuario: Wherrems. -
- 17). - En fs. 139: Isabel M. de Buenaño con José Muro, sobre Cuentas del Depositario don Gustavo Lembcke. - Juez: Dr. Ramirez. - Actuario: Wherrems. -
- 18). - En fs. 4: Isabel M. de Buenaño y otros con José Muro y otros, sobre Venta de un Rancho en La Punta. - Juez: Dr. Ramirez. - Actuario: Wherrems. -
- 19). - En fs. 4: Isabel M. de Buenaño con José Muro, sobre Recusación. - Juez: Dr. Ramirez. - Actuario: Wherrems. -
- 20). - En fs. 12: Isabel M. de Buenaño con José Muro, sobre Nulidad en la Interdicción de doña Rosa Muro. - Juez: Dr. Ramirez. - Actuario: Wherrems. -
- 21). - En fs. 28: Isabel M. de Buenaño y otros con José Muro y otros, sobre Autorización Judicial. - Juez: Dr. Ramirez. - Actuario: Wherrems. -
- 22). - En fs. 338: Compañía Finca de Carrera y Fincas Urbanas con José Muro, sobre Cantidad de Soles. - Juez: Dr. Irigoyen. - Actuario: León Guzmán. -
- 23). - En fs. 125: Compañías Finca de Carrera y Fincas Urbanas con doña Josefina Correa de López y otros, sobre Tercería Excluyente. - Juez: Dr Irigoyen. - Actuario: León Guzmán. -
- 24). - En fs. 641: Doña Josefina Correa de López con don José Muro, sobre Cantidad de Soles. - Juez: Dr. Irigoyen. - Actuario: León Guzmán. -
- 25). - En fs. 215: Doña María Isabel Vinatea de Cubas y otros (Herederos de don Manuel Méndez) con la Cía. Finca de Carrera Ltda., sobre Canti-

dad de Soles. - Juez: Dr. Irigoyen.- Actuario: León Guzmán.-

26). - En fs. 34: Doña María Isabel Vinatea de Cubas y otros con la Cía.  
Finza de Carrera Ltda., sobre Embargo Preventivo.- Juez: Dr. Irigo-  
yen.- Actuario: León Guzmán.-